

S A L I D A	<b>Registro Interno Régimen Sesiones</b>	
	Registro Electrónico Común	
	11/08/2020	2020000088I
	Registro Electrónico Común	Hora 08:37



Ayuntamiento de Barbate  
[www.AytoBarbate.org](http://www.AytoBarbate.org)

**ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL  
ARBOLADO URBANO, PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES DEL  
MUNICIPIO DE BARBATE**

**Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Ayuntamiento de Barbate**



# ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO, PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE BARBATE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arbolado urbano, los parques, los jardines y el resto de las zonas verdes constituyen el entramado verde que viste el municipio de un importante valor ambiental, botánico y estético. Son elementos naturales esenciales en el paisaje y la vida urbana, cuya protección, gestión y planeamiento comprenden derechos y deberes para todos los ciudadanos.

Una gestión adecuada de estos elementos conlleva múltiples beneficios, entre los cuales, se destacan los siguientes:

- ◆ Mejora de la calidad del aire. Los árboles y las zonas verdes en general, contribuyen a la renovación y limpieza del aire mediante la absorción de contaminantes y partículas dispersas en la atmósfera, y la producción de oxígeno.
- ◆ Retención de agua. Reducen la escorrentía del agua de lluvia y sus efectos erosivos.
- ◆ Regulación de la temperatura y la humedad. Los árboles y las plantas modifican el clima urbano gracias al efecto de la evapotranspiración. Ésta consiste en la pérdida de humedad por evaporación directa de la planta, lo cual hace que se enfríe el aire de alrededor dando estabilidad a la temperatura. Las zonas arboladas tienen una temperatura entre 3 y 6 grados inferior a las zonas sin cobertura vegetal.
- ◆ Amortiguación de ruidos. El ruido es uno de los agentes de contaminación más molestos que existen y más habituales dentro de un núcleo urbano (tráfico intenso, sirenas, alarmas, colegios...). Una buena forma de combatirlos es mediante el establecimiento de plantas y árboles por todo el municipio, ya que actúan de manera eficaz como barrera acústica.
- ◆ Mejora del paisaje del entorno. Amenizan espacios monótonos y unifican espacios desequilibrados.
- ◆ Aumento de la actividad física. Dentro de los municipios, las zonas verdes se han convertido en los espacios más recurridos para realizar ejercicio físico al aire libre. Diversos estudios afirman que la facilidad de acceso a una zona verde actúa como inductor de buenos hábitos y que las personas que viven en proximidad a la naturaleza tienen más posibilidades de realizar ejercicio físico de forma continuada.
- ◆ Fomento de la interacción social. Las zonas verdes son lugares donde coinciden las personas para realizar actividades de descanso, recreativas y/o de deporte, por lo que son espacios idóneos para relacionarse.
- ◆ Favorece el bienestar general de las personas. Las zonas verdes, los parques y los jardines posibilitan a las personas acercarse a elementos naturales dentro de la ciudad, lo cual les permite la relajación, la reflexión, el combatimiento del estrés y un largo etcétera. Según la OMS, los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan física y emocionalmente a los ciudadanos.

Las condiciones ambientales que se han dado en el municipio de Barbate desde su existencia han propiciado el desarrollo de una gran variedad de especies vegetales autóctonas y alóctonas, que actualmente se encuentran formando parte de su Parque Natural y de la vegetación ornamental de sus zonas verdes, parques, jardines y arbolado urbano. Este hecho ha conferido, tanto al medio natural como al medio urbano, la existencia de ejemplares singulares que forman parte del patrimonio medioambiental y cultural del municipio, razón por la cual es de interés público su conservación.

Desde hace un tiempo, parte del arbolado urbano se está viendo afectado por diversas causas: la tala y/o poda sin autorización, la mala praxis de profesionales, el vandalismo, las plagas, las



enfermedades, los fenómenos atmosféricos, los incendios forestales, los proyectos urbanísticos, etc...

Teniendo en cuenta la variedad de beneficios que aporta el arbolado urbano y el resto de zonas verdes; la importancia de la preservación del patrimonio arbóreo; y los problemas a los que recientemente se está viendo afectado éste, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que garantice su protección y conservación de forma funcional, activa y eficaz.

La elaboración e implantación de la Ordenanza Municipal de Gestión y Protección del Arbolado Urbano, Parques, Jardines y Zonas Verdes del municipio de Barbate responde a la importancia que tiene la conservación del patrimonio arbóreo y sus beneficios para el municipio. Con esta ordenanza se pretende conseguir un instrumento jurídico de ordenación y protección del arbolado urbano, parques, jardines y el resto de zonas verdes de carácter público, con el fin de que los ciudadanos disfruten de estas zonas de una manera adecuada y sin provocar daños o desperfectos, estableciéndose la obligatoriedad de la reparación, en caso de provocar daños, a cargo del responsable o la sanción que corresponda de acuerdo a esta ordenanza.

La Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la potestad de dictar ordenanzas en virtud de sus competencias (según el artículo 4. 1. a). En base a esta potestad y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 25. 2. b, en materia de protección del medio ambiente urbano, parques y jardines públicos, se aprueba la presente ordenanza.

Esta ordenanza, dentro del marco autonómico, se ampara en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que trata en su artículo 9. 12º en relación con el artículo 8, las competencias municipales en promoción, protección y defensa del medio ambiente; y en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el artículo 3. 1. a, el cual establece entre sus fines el desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades en términos sociales, culturales, económicos y ambientales.

## **Capítulo I. Disposiciones generales. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación**

### **Artículo 1.- Finalidad**

La finalidad de esta ordenanza es la regulación del uso y disfrute de las zonas verdes, parques, jardines, arbolado urbano y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como su ordenación y protección mediante el establecimiento de un sistema de normas reguladoras de actuaciones.

### **Artículo 2.- Objeto**

La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. La conservación, mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, parques, jardines y el resto de zonas verdes del municipio que se encuentren tanto en suelo público como privado.
2. El embellecimiento de la vía pública a través del árbol, considerándolo como un elemento del diseño urbano y teniendo en cuenta que es un ser vivo sensible a la alteración de su entorno.
3. El establecimiento de unas normas de regulación y ordenación para la implantación de nuevo arbolado y otros elementos vegetales, así como para la vegetación ya existente.
4. La regulación de proyectos de creación de nuevas zonas verdes o reforma de las mismas



- para garantizar las funcionalidades propias de un espacio verde.
5. La regulación de intervenciones y obras que se realicen en la proximidad del arbolado y el resto de zonas verdes, para evitar daños innecesarios.
  6. El establecimiento de unas normas de actuación ante enfermedades, plagas, incidencias, vandalismo y daños a infraestructuras que pueda estar provocando el arbolado.
  7. La planificación de un procedimiento de cómo debe ser la poda o la tala de un árbol cuando alguna de éstas sea necesaria.
  8. La protección especial de ejemplares determinados que lo requieran por motivos científicos, históricos, culturales o de interés local.
  9. El establecimiento de un instrumento jurídico de seguimiento y control, y de un régimen sancionador para garantizar la protección al arbolado urbano, el resto de las zonas verdes y el mobiliario existente en éstas.
  10. La mejora de la calidad ambiental del municipio.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza se aplicará al arbolado urbano, parques, jardines y resto de zonas verdes así como a ejemplares de árboles singulares que requieran una protección especial de todo el municipio.

Igualmente será de aplicación a nuevas plantaciones que se realicen como consecuencia de la creación de nuevas zonas verdes, proyectos urbanísticos, edificaciones, zonas ajardinadas, etc... durante la vigencia de esta ordenanza.

## **Capítulo II. Definiciones**

### **Artículo 4.- Definiciones**

**Alcorque:** hoyo o agujero que se hace alrededor del pie de una planta o de un árbol, al inicio, para su plantación y, posteriormente, para retener el agua de riego o de lluvia.

**Apeo:** consiste en ir cortando poco a poco las extremidades de los árboles hasta eliminarlos de la tierra.

**Arbolado de interés local:** se trata de árboles que se encuentran en estado saludable, con un crecimiento próspero, que no afectan a edificaciones cercanas ni a infraestructuras y que por sus características peculiares puedan ser incluidos a medio-largo plazo en el catálogo de arbolado singular del municipio, y, por tanto, merecen un régimen de protección especial.

**Arbolado de sombra:** especies arbóreas que por su estructura, forma y porte, aportan sombra al medio ambiente urbano.

**Arbolado singular:** se trata de un árbol o conjunto de árboles, que presentan características peculiares (edad avanzada, dimensiones considerables, rareza, belleza, morfología,...) y que por razones científicas, históricas, culturales y de interés local merecen un régimen de protección especial.

**Arbolado urbano:** conjunto de árboles existentes en las zonas verdes y en la vía pública del municipio, ubicados tanto en suelo público como privado. Las palmeras que tengan porte arbóreo, que taxonómicamente no se consideran árboles, serán consideradas como tales a efectos de esta ordenanza.

**Arbusto:** planta leñosa que, a diferencia de los árboles, se ramifica desde la misma base y alcanza menores alturas.

**Calidad ambiental:** la calidad ambiental de una zona verde en un núcleo urbano viene determinada por diversos factores cualitativos:

- Accesibilidad: posibilidad o facilidad para acceder a la zona en cuestión.
- Conexiones: continuidad que existe entre los distintos espacios, lo cual hace que un



municipio esté bien consolidado.

- Funcionalidad: el diseño del espacio o zona verde condicionará las actividades que se pueden desarrollar en él.
- Seguridad: relación entre los medios físicos de protección y la percepción psicológica de seguridad que ofrece a los ciudadanos.
- Variedad de ambientes: diversidad y complejidad de paisajes.
- Valor estético: calidad paisajística.
- Beneficios ambientales: consumo de dióxido de carbono y otros contaminantes, producción de oxígeno, regulación de la temperatura, etc...
- Biodiversidad: variedad de especies vegetales y animales.

**Cepellón:** en jardinería, masa de tierra que se deja pegada a las raíces de las plantas para poder ser trasplantadas.

**Césped:** cubierta vegetal de especies gramíneas que crecen formando una capa densa y verde.

**Entrecavar:** cavar la tierra ligeramente sin ahondar, para no cortar las raíces de las plantas.

**Entutorado:** conjunto de técnicas agrícolas destinadas a dar soporte al crecimiento de determinadas plantas o variedades de las mismas. Se trata de crear una estructura para guiar sus tallos o para facilitar a la planta el sostén de las flores o frutos.

**Infraestructuras y servicios:** elementos artificiales que pueden ser estructurales, recreativos, de reposo, de protección, de señalización, etc... que componen una zona verde.

**Jardín:** zona del municipio de uso público donde se cultivan distintas especies de plantas y que puede disponer o no, de elementos materiales como fuentes, esculturas, bancos,... que contribuyen a embellecer la zona. En esta ordenanza, al referirnos a jardines urbanos, se considerarán zonas verdes.

**Parque:** terreno de extensión relativa, que contiene plantas de distintas especies, con fines de recreo, ocio, relajación y conservación de la naturaleza. En esta ordenanza, al referirnos a parques urbanos, se considerarán zonas verdes.

**Parterre:** es un diseño de un jardín 'formal' a nivel de la superficie del terreno que está formado por flores o hierbas, y delimitado por arbustos, coníferas enanas y flores vivaces o por piedras acopladas formando una protección de los lechos florales del interior. Además, suele contener paseos de grava dispuestos con un diseño que normalmente es simétrico.

**Plaga:** en materia de vegetación, se refiere a la aparición masiva y repentina de organismos patógenos de la misma especie que atacan y causan daños graves sobre las plantas y el arbolado.

**Podar:** proceso de recortar un árbol o arbusto. Se realiza para obtener plantas más rectas y con menos ramificaciones.

**Riego:** aportar agua a plantas y árboles a través del suelo para satisfacer sus necesidades hídricas.

**Tala:** acción de cortar un árbol o arbusto por el pie.

**Trasplante:** en jardinería, acción y efecto de trasladar una planta del lugar donde está enraizada para plantarla en otro.

**Vegetación ornamental:** plantas que se cultivan en parques, jardines y resto de zonas verdes con fines decorativos y de embellecimiento del lugar, debido a sus características estéticas.

**Vía pública:** espacios de dominio común por el que transitan peatones o circulan vehículos.

**Zona verde:** área o espacio dentro de un núcleo urbano destinado a parques, jardines y arboledas. Tiene función de conservación de la naturaleza y recreo del ciudadano.

### **Capítulo III. Competencias, sujetos responsables y autorizaciones**

#### **Artículo 5.- Competencias**

El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Barbate, en base a la Ley Estatal 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## **Artículo 6.- Sujetos responsables**

Los sujetos objeto de esta ordenanza son los siguientes:

- Las personas físicas o jurídicas cuyas actuaciones incidan sobre los elementos a proteger mediante la presente ordenanza.
- Las personas responsables de la gestión de los espacios públicos que incluyan arbolado urbano así como del resto de zonas verdes.
- Las empresas de construcción y/o de servicios, públicas o privadas, respecto a los responsables de las obras que realicen intervenciones u obras en la vía pública y/o en las zonas verdes y espacios arbolados.
- Los gestores de espacios privados que contengan arbolado urbano.
- Los promotores públicos y privados de proyectos de urbanización y de obras públicas, que por su objeto les pueda ser de aplicación las normas de esta ordenanza.

## **Artículo 7.- Autorizaciones municipales**

Cuando por razones de interés general se autoricen la realización de actividades, actuaciones o actos públicos puntuales en parques, jardines y/o el resto de zonas verdes, se deberán adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para que el constante flujo de personas a los mismos no cause daños o deterioros a los árboles y el resto de la vegetación, y al mobiliario urbano.

El Ayuntamiento también podrá autorizar la realización de actuaciones temporales, siempre y cuando éstas no sean dañinas para las zonas verdes en general y para los árboles en particular.

Cualquier actividad comercial que se realice estará sujeta a previa autorización municipal o la correspondiente concesión administrativa, en su caso.

En los casos en los que se vayan a realizar reportajes fotográficos y/o filmaciones cinematográficas o de televisión y precisen de instalaciones de carácter especial, necesitarán la obtención previa de una autorización municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

Cuando sea necesaria, para la realización de obras, la entrada de vehículos en un parque, jardín u otra zona verde donde se encuentre prohibida la circulación en esta Ordenanza, será preciso la autorización del Ayuntamiento, la cual establecerá las condiciones de dicha actuación, debiéndose dejar el lugar, al final de las obras, en idéntica situación a la inicial.

Todas las autorizaciones deberán ser solicitadas con el tiempo suficiente para la adopción de las medidas que se estimen necesarias.

## **Capítulo IV. Inventario de arbolado y declaración de árbol singular o de interés local**

### **Artículo 8.- Inventario de arbolado urbano**

El servicio de jardinería de las zonas verdes y la vía pública municipal, creado y cohesionado por técnicos del Ayuntamiento, realizarán un inventario del arbolado urbano para contribuir a una gestión más eficaz del mismo. El inventario constará de fichas individuales en las que figurará:

- Nombre común
- Nombre científico
- Numeración
- Localización



- Coordinadas
- Fecha de registro
- Hora de registro
- Estado físico
- Estado sanitario
- Tipo de manejo: poda, tala, trasplante, conservación, tratamiento integral
- Foto (dos, de distintas perspectivas)
- Nombre y firma del responsable

En el ANEXO I podemos encontrar las fichas individuales del inventario. Este inventario se irá actualizando de forma constante, ya que cada vez que se haga una actuación sobre algún árbol, habrá que hacerla constar en su ficha individual o adherir una nueva. De esta manera servirá de base para las actuaciones de conservación que hubieran de desarrollarse y para medidas de protección que hubieran de adoptarse.

### **Artículo 9.- Inventario de plantas y árboles protegidos**

Con el fin de proteger y conservar especialmente especies de flora amenazada y ejemplares de árboles singulares, el servicio de jardinería con la ayuda y supervisión de técnicos del Ayuntamiento, realizarán un inventario de especies de flora y árboles protegidos existentes en el núcleo urbano, el cual constará de fichas individuales en las que figurará:

- Sección: I, II, III o IV. \*
- Nombre común
- Nombre científico
- Localización
- Coordinadas
- Fecha de registro
- Hora de registro
- Estado físico
- Estado sanitario
- Tipo de manejo: poda, tala, trasplante, conservación, tratamiento integral
- Foto (dos, de distintas perspectivas)
- Nombre y firma del responsable

\*La sección determinará el nivel de protección de cada ejemplar:

- I. Especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, instrumento derivado de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía y desarrollado en el Decreto 23/2012 por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.
- II. Árboles monumentales declarados Bien de Interés Cultural (BIC).
- III. Arbolado singular.
- IV. Arbolado de interés local.

En el ANEXO II podemos encontrar las fichas individuales del inventario.

El inventario es competencia del Ayuntamiento de Barbate y le corresponde a él su actualización, conservación y custodia. No obstante, cualquier persona que lo solicite podrá acceder a la información que contiene.

Además, el Ayuntamiento hará divulgación del contenido del inventario mediante distintas publicaciones del mismo, en las cuales se incluirá un manual de buenas prácticas de actuación para



contribuir a la conservación, cuidado y protección de los ejemplares inventariados. También se realizarán actividades de educación ambiental para su difusión entre los escolares del municipio.

#### **Artículo 10.- Declaración de arbolado singular y de interés local.**

Tanto para la declaración de arbolado singular como para la de interés local se seguirá el mismo procedimiento: se realizará una propuesta, por cualquier persona física o jurídica, o por iniciativa del propio Ayuntamiento, y será aprobada mediante Pleno del Ayuntamiento.

Los técnicos del Ayuntamiento del departamento de Medio Ambiente se encargarán de:

- El desarrollo de propuestas de declaración de arbolado singular o de interés local para llevarlas a pleno posteriormente.
- La elaboración de los informes técnicos de declaración de arbolado singular o de interés local.
- Elaboración y seguimiento, junto con el servicio de jardinería del Ayuntamiento, del inventario de arbolado urbano, y de plantas y árboles protegidos.

Toda propuesta de declaración debe contener:

- Identificación del árbol cuya propuesta se propone: foto, nombre común, nombre científico localización y descripción del árbol.
- Memoria justificativa de la propuesta.

La declaración puede afectar tanto a árboles de titularidad privada como a árboles cuya titularidad corresponda a otra Administración Pública o a un particular.

- En el caso de que afecte a árboles de titularidad privada, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento y el propietario del árbol que se declare singular o de interés local. En dicho convenio se hará constar los deberes y derechos de ambas partes, haciendo énfasis en las limitaciones de uso y servidumbre que procedan.
- En el caso de que afecte a árboles de titularidad correspondiente a otra Administración Pública o a un particular, será requisito primordial informar al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de la declaración, con suficiente antelación previa a la celebración del Pleno del Ayuntamiento para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

Desde que se formule la solicitud de arbolado singular o de interés local, el plazo máximo de resolución será de 6 meses. Si transcurrido ese tiempo no hay resolución expresa, significara que la propuesta ha sido desestimada.

### **Capítulo V. Normas generales para el uso adecuado en parques, jardines, arbolado urbano y resto de zonas verdes**

#### **Artículo 11.- Obligaciones**

Los visitantes de parques, jardines y el resto de las zonas verdes de uso público del municipio, están obligados a respetar las plantas, árboles y mobiliario urbano existente en las mismas, absteniéndose de realizar cualquier actuación o actividad que provoque el daño, deterioro o destrucción éstos.

Además, los usuarios de estas zonas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule al autoridad





municipal.

### **Artículo 12.- Prohibiciones**

De forma general, para la adecuada conservación y mantenimiento de la vegetación existente en parques, jardines y el resto de zonas verdes de uso público, así como para el arbolado urbano, se establecen una serie de prohibiciones para los usuarios de las mismas:

- Cualquier manipulación realizada sobre plantas y árboles: cortar o partir flores, ramas y/o frutos; talar, podar o arrancar árboles; pintar, grabar o arrancar sus cortezas; clavarle elementos punzantes; atar a los mismos columpios, escaleras, bicicletas, carteles, herramientas; así como fumigarlos.
- Pisar o pasar por el interior de los parterres y arriates.
- Tocar las plantas y flores de los parterres y arriates.
- Pisar el césped de carácter ornamental o utilizarlo para jugar, introducirse y estacionarse en el mismo, salvo en los casos que haya indicaciones de lo contrario.
- Introducir animales con fines de pastoreo.
- Dejar las deposiciones fecales de perros u otras mascotas.
- Llevar perros desprovistos de collar y correa, o animales que puedan suponer un riesgo para las personas, otros animales y mobiliario urbano que haya en la zona en cuestión.
- Abandono de animales en las zonas verdes.
- Cazar, perseguir o molestar a cualquier especie de animal que habite en las zonas en cuestión.
- La tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
- Arrojar papeles, desperdicios, piedras, etc... residuos en general, fuera de las papeleras o contenedores adecuados, ensuciando de esta manera la zona verde.
- Depositar materiales o verter productos tóxicos sobre los alcorques de los árboles.
- Hacer fuego, salvo que existan lugares adecuados para ello.
- Hacer pruebas o ejercicios de tiro, y encender petardos o fuegos artificiales.
- La realización de actividades que:
  - Puedan causar accidentes a las personas que transitan por las zonas verdes.
  - Impidan o dificulten el paso de personas.
  - Puedan causar daños o deterioros a las especies vegetales y mobiliario urbano existente en las zonas verdes.
  - Alteren o perturben la tranquilidad propia de la zona verde.
- Acampar, salvo en los lugares que se indique lo contrario.
- Lavar vehículos y/o ropa, o proceder al tendido de esta última.
- Tomar agua de las bocas de riego.
- Bañarse en estanques y/o fuentes.
- Cualquier actividad que pueda derivar en daños a la vegetación.

### **Artículo 13.- Circulación de vehículos**

La entrada y circulación de vehículos en parques, jardines y el resto de las zonas verdes estará regulada de forma específica para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización instalada, siendo la norma general la prohibición de la circulación de vehículos motorizados.

Las bicicletas podrán circular, con precaución y bajo la señalización instalada, por parques, jardines y el resto de las zonas verdes sin necesitar una autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios. El estacionamiento de las mismas quedará prohibido en los pasos interiores reservados para los transeúntes.



Se permitirá el uso de monopatín, patinete o patines en paseos interiores de los parques y jardines siempre y cuando no perturbe al resto de los usuarios.

También estará permitido la circulación de vehículos de discapacitados físicos no propulsados o propulsados por motor eléctrico siempre que la velocidad no supere los 10 Km/h.

## **Capítulo VI. Régimen de mantenimiento de las zonas verdes y el arbolado urbano**

### **Artículo 14. Entrecavado**

Se deberá realizar, con la frecuencia considerada por el servicio de jardinería, el entrecavado de plantas y árboles para romper la costra que se va formando encima de la superficie y de esta manera facilitar, por un lado, la oxigenación de la tierra y, por otro lado, que el agua de riego se distribuya bien por toda la tierra.

Se realizará con una profundidad entre 12-15 cm, teniendo especial cuidado de no afectar al sistema radicular y manteniendo una buena estructura alrededor de la planta o árbol.

En el caso de árboles plantados en terrizos se realizará el entrecavado de al menos 1 m alrededor de los mismos. En el caso de árboles plantados en alcorques se entrecavará toda la superficie de éstos, y, además, se deberá eliminar los objetos extraños presentes en los mismos.

### **Artículo 15. Eliminación de malas hierbas.**

Se podrá eliminar las malas hierbas de los alcorques, paterres y arriates de dos formas:

- De forma manual y/o con la ayuda de las herramientas adecuadas (azadas, desbrozadoras,...). Si se realiza de esta forma, es conveniente hacerlo después del riego o de las lluvias, ya que resulta más fácil retirar las hierbas de raíz con el suelo mojado.
- Mediante un tratamiento físico/químico existente para eliminar la mala hierba, que no contenga glifosato.

### **Artículo 16. Riego**

El riego general de las zonas verdes se hará por goteo.

La frecuencia de irrigación de los árboles dependerá de la edad de éstos y de la época del año. El siguiente cuadro servirá de orientación.

Edad	Período octubre-abril		Período mayo-septiembre	
	Número de riegos	Frecuencia	Número de riegos	Frecuencia
Menos de 2 años	1	20 días	2	7 días
Más de 2 años	1	30 días	1	7 días

### **Artículo 17. Herramientas y maquinaria a emplear.**

Las herramientas de poda usadas serán las más adecuadas: tijeras de podar de mano, tijeras de podar



de dos manos, tijera cortasetos, etc... Las tijeras de podar de corte son más recomendables que las de cizalla. En los casos en los que haya que realizar la poda cerca de líneas eléctricas, se utilizarán tijeras de poda telescópica o de pértiga aislantes.

Las herramientas manuales estarán siempre debidamente afiladas y desinfectadas con productos especiales para la desinfección de este tipo de herramientas. También deberán estar correctamente afiladas las herramientas mecánicas, desinfectadas con alcohol etílico, y conservadas bajo los manuales de instrucciones proporcionados por el fabricante.

La desinfección de las herramientas se llevará a cabo al terminar la jornada, al cambiar de zona y/o si al cambiar de árbol hay riesgo alto de infección.

Los jardineros, mientras utilizan las herramientas, deben cumplir con las reglas de seguridad e higiene proporcionadas por el manual del fabricante.

#### **Artículo 18. Tratamiento de heridas.**

Las heridas producidas en un árbol pueden convertirse en un foco de infección, peligrando de este modo su salud y la de las plantas o árboles que se encuentren a su alrededor. Por ello, en el caso de que ocurran, se deberán tratar a la mayor prontitud. Para su tratamiento se realizarán los cortes que sean necesarios teniendo en cuenta los fundamentos de poda descritos en el artículo 19 y 20, y facilitando las defensas naturales que el árbol posee ante este tipo de intervenciones.

En los casos en los que en una zona verde o en parte del arbolado urbano, el estado fitosanitario de la vegetación pueda suponer causa de una infección o propagación de plagas y/o enfermedades, el Ayuntamiento podrá decretar el tratamiento que considere oportuno.

#### **Artículo 19. Poda.**

La poda o eliminación selectiva de partes del árbol se realizará para alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejorar la salud del árbol, reduciendo el riesgo de infecciones en los tejidos del mismo.
- Mejorar la calidad del fruto y la madera.
- Controlar el crecimiento del árbol, y mantener su estructura y desarrollo.
- Adecuar el árbol a las necesidades de uso del espacio donde se desarrolla.
- Mejorar la iluminación y favorecer el paso del aire.
- Evitar el desprendimiento de ramas que podrían causar daños e inconvenientes a las personas, animales y/o infraestructuras que se encuentren cerca del árbol.
- Evitar que las ramas más bajas afecten al paso peatones, vehículos o a la señalización vertical viaria.
- Reducir el peso de árboles con riesgo de rotura o caída.
- Formar correctamente a los árboles y equilibrar sus copas. Además, conseguir el máximo desarrollo de las copas de los árboles de sombra.
- En plantas de pequeño tamaño, estimular su crecimiento a lo ancho y frenarlo a lo alto para tener mayor volumen.
- Resaltar la belleza de los árboles y el entorno.

Para la elección del tipo de poda se tendrá en cuenta el motivo de la misma, es decir, se elegirá el tipo de poda según lo que necesite el árbol (por ejemplo, si necesita reducir el peso de la copa se realizará una poda de aclareo; si necesita mejorar la salud y crecimiento se realizará una poda de limpieza, etc...).



Durante el procedimiento de poda, se respetará la morfología y fisiología del árbol, y se adaptará al tipo de poda practicado según la forma y estructura de la especie en cuestión.

El orden y la dimensión de las operaciones de poda vendrá determinado por el estado del arbolado y el tipo de especie que se trate.

La época para realizar la poda es relativa, ya que depende del tipo de especie o del objetivo que queramos conseguir en cada planta. En líneas generales, exceptuando la poda de setos que se realizará normalmente en verano, el resto de la vegetación será podada durante el invierno. En general, el invierno es la mejor época para realizar la poda por los siguientes motivos:

- Los árboles se encuentran sin follaje y esto permite ver mejor sus ramas.
- El crecimiento del árbol no se ve afectado ya que no hay necesidad de producción de savia, como ocurre en la época de primavera y verano que está en plena etapa de crecimiento.
- Las heridas cicatrizan más rápido, reduciendo el riesgo de producir enfermedades.
- No hay diseminación de ciertos hongos que pueden ingresar por la zona podada.
- Existen excepciones de árboles que no deben ser podados hasta después de la floración. Ejemplos: retama, jacaranda, árbol del amor, ciruelo,...

No se podrán realizar podas extremas y a destiempo, excepto en los siguientes casos:

- El espesor de la copa reduce considerablemente la iluminación del interior de las viviendas.
- La copa impide o dificulta la visibilidad de los semáforos.
- La copa no guarda la distancia reglamentaria a los tendidos eléctricos o telefónicos.
- La copa invade alguna propiedad privada.
- La existencia de algún peligro para la seguridad peatonal o vial.

En estos casos, la persona interesada en la poda presentará una solicitud de la misma en el Ayuntamiento, donde se debe indicar:

- Descripción del árbol o arboles a podar. Perímetro de la base y altura aproximada.
- Posición geográfica.
- Justificación de la poda.
- Fotografías.

Los técnicos del Ayuntamiento estudiarán la solicitud y procederán a su autorización o no, indicando las precauciones a adoptar en el caso de que se autorice. Para una poda de aclareo, la solicitud se podrá realizar mediante una simple llamada telefónica o una instancia general.

Cuando el arbolado que se encuentre en parcelas de titularidad privada invada un espacio público, ocasionando molestias, el Ayuntamiento requerirá al propietario su poda en el plazo de tiempo que determine el servicio de medio ambiente en función del grado de peligrosidad, época del año y características de la especie.

## **Artículo 20.- Tipos de poda**

Para la aplicación del artículo anterior, a continuación se describen los tipos de poda que se pueden ejecutar.



**-Poda de mantenimiento:** acción de cortar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Su objetivo es mantener el buen estado de salud de las plantas.

Se podará lo justo y necesario: no se podrá podar más de un 25% del total del follaje.

En árboles viejos, al haber mermado su capacidad para cerrar heridas y defenderse de agentes patógenos, la poda se limitará a la eliminación de ramas muertas o que presenten un peligro sustancial.

Puede realizarse en todo tipo de plantas y árboles.

**-Poda de limpieza:** acción de eliminar elementos y formaciones que resulten no deseables en las plantas, árboles y arbustos para mejorar su estado de salud y/o su crecimiento. Se podan ramas o partes de las plantas que están muertas, secas, enfermas, dañadas, mal orientadas o que enmarañen la copa. También los rebrotes de raíz.

La poda de limpieza de ramas muertas o enfermas puede disminuir la infestación de plagas y parar o reducir las enfermedades.

Paralelamente a la poda de limpieza se recomienda la eliminación de plantas trepadoras, hilos de alambre, cables, cuerdas,... todo elemento que permanezca en el árbol y no esté cumpliendo ninguna función.

Esta poda es necesaria para todo tipo de plantas y árboles, y puede realizarse en cualquier época del año.

**-Poda de aclareo:** acción de eliminar selectivamente las ramas para aumentar la penetración de luz o reducir el peso de la copa. Con el paso del tiempo se forman ramas enmarañadas que impiden que entre la luz y las ramas se secan. Gracias al aclareo de ramas, penetra la luz en el interior y en las ramas más bajas sin modificar el volumen del árbol.

En este tipo de poda hay que evitar el aclareo excesivo de ramas y hojas, ya que puede reducir la capacidad de producción de azúcares y obtener ramas con el peso concentrado en su extremo. De forma general, no se podrá podar más de un 30% del total del follaje. Además, se recomienda comenzar la poda por la parte más alta del árbol.

Se puede aplicar a todos los arbustos y árboles caducifolios y algunos perennifolios, como los del género Ligustrum.

**-Poda de seguridad:** eliminación selectiva de ramas por motivos de peligro para el mantenimiento del árbol o para evitar afecciones a las personas y/o edificios circundantes.

En este tipo de poda se puede cortar completamente las ramas que molestan o dejar una tira-savia de crecimiento más apropiado.

Los riesgos que se pretenden evitar gracias a la poda de seguridad son los siguientes:

- Caída o desprendimiento de ramas que pueden ocasionar daños a las personas o bienes materiales.
- Afectación de ramas a edificios, infraestructuras, instalaciones y servicios.
- Afectación del ramaje bajo a los peatones, el tránsito de vehículos, la señalización vertical viaria, etc...



- Afectación del ramaje a elementos del alumbrado público.
- Caída o rotura del árbol.

Esta poda puede aplicarse a cualquier árbol que genere alguno de los riesgos descritos anteriormente.

**-Poda ornamental:** acción de podar en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en una forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento. Se realiza en árboles jóvenes o con menos de 3 metros de radio de superficie arbórea proyectada. Con este tipo de poda se persiguen tres objetivos fundamentales:

- Situar la copa del árbol a una determinada altura del suelo.
- Formar una estructura de ramas sólidas y bien distribuidas alrededor del tronco.
- Modelar formas artificiales de algunas especies para embellecer el entorno.

Para conseguir estos objetivos, la poda ornamental se dividirá en cuatro fases:

#### **a) Poda de formación del tallo**

Para los árboles y arbustos jóvenes de la mayoría de las especies se mantendrá un tallo único dominante o guía, el cual no deberá ser cortado. Se irán eliminando o reduciendo aquellas ramas que compitan con la guía o crezcan sobrepasándola.

Cuando se presente una horquilla (dos ramas intentando dominar), se eliminará la más débil o la peor orientada. También se eliminarán las ramas dañadas.

En el caso de que la guía se rompa, se deberá constituir una nueva a partir de una rama lateral fuerte, y que, si no es vertical, deberá atarse al muñón de la guía rota para enderezarla.

La eliminación o acortamiento de ramas no debe realizarse hasta que el árbol esté asentado plenamente después de su plantación.

Por último, es necesario dejar algunas de las ramas laterales correctamente formadas y que no compitan con la guía, aunque posteriormente sean eliminadas. Estas ramas temporales ayudarán a proteger el tronco del sol y lesiones.

#### **b) Poda de formación de la estructura**

La formación de la estructura se realizará mientras el árbol es joven para constituir un tronco fuerte y con las ramas estructurales robustas, orientadas hacia el exterior en todas direcciones y espaciadas a lo largo del tronco, formando el futuro esqueleto del árbol adulto. Así, los árboles jóvenes correctamente formados desarrollarán una estructura resistente y con necesidades menores de poda de mantenimiento a medida que se vayan haciendo adultos. Esta resistencia estructural vendrá dada por los tamaños de las ramas, por sus ángulos de inserción y por el espaciado entre ellas.

Esta poda de formación se ejecutará en varias operaciones, no superando en ninguna ocasión la eliminación de 25% del follaje.

Para el espaciado vertical de las ramas estructurales, la regla general es mantener una distancia adecuada entre ramas consecutivas. Las ramas cuya estructura sea débil deberán ser eliminadas, procurando mantener el equilibrio radial del ramaje y la forma natural del árbol.

La formación de la estructura debe ayudar a conseguir la forma natural de las distintas especies o



bien a dirigirla hacia formas artificiales. Entre las formas naturales más frecuentes figuran las siguientes:

- Ovoide.
- Extendida.
- Columnar.
- Ahusada.
- Cónica.
- Redondeada.

Estas formas pueden ser con guía dominante (árbol cónico) o con cruz (especialmente la extendida y la redondeada)

En la poda de formación de la estructura se puede corregir la orientación de las ramas estructurales para reorientar el porte natural del árbol hacia una forma artificial que es más adecuada a la situación del árbol.

### c) Corrección de la orientación de las ramas estructurales

En esta fase se va corrigiendo las ramas estructurales para darle la forma que deseamos al árbol o arbusto.

Una forma de hacer esta corrección es mediante la técnica macolla, en la cual se corta a ras del suelo un árbol joven para después formar un árbol con diversos troncos, a cada uno de los cuales normalmente se le deja su porte natural.

El tipo de estructura que se puede formar depende de los hábitos de crecimiento de cada especie. No obstante, en árboles jóvenes de especies vigorosas de desarrollo grande o mediano, debe entenderse que las ramas presentes durante los primeros años lógicamente deberán desaparecer en el refaldado de los años siguientes, por lo que son inútiles las operaciones sobre estas ramas y debe pretenderse únicamente la presencia de una buena guía y que la copa se desarrolle en altura.

### d) Poda de refaldado o elevación de la copa

En el caso de los árboles de la vía pública o de zonas peatonales, se seguirá con la elevación de copa o refaldado iniciado en el vivero, eliminando progresivamente las ramas bajas de los árboles flechados, con guía central y ramaje lateral.

En cada una de las operaciones de refaldado no se eliminarán más ramas que las estrictamente necesarias y siempre de pequeño diámetro. En cada una de las operaciones, la parte eliminada no superará un tercio de la altura de la copa. La altura final de la copa dependerá de la localización del árbol y de su anchura.

En zonas verdes, los árboles pueden estar ramificados desde el nivel del suelo.

**-Poda de renovación:** acción de eliminar partes o elementos envejecidos del árbol o arbusto para sustituirlos por otros nuevos y más jóvenes.

Mediante esta poda se consigue una mejora de la estructura, forma y aspecto de árboles que han envejecido o que han sido descuidados, severamente podados, sometidos a vandalismo, dañados por agentes meteorológicos, etc...

No todas las especies admiten este tipo de poda. Será necesario hacer un seguimiento posterior continuado en el tiempo y actuar según un plan de recuperación preestablecido y teniendo en cuenta su evolución. A menudo deberá contemplarse su eliminación y sustitución a medio plazo.



**-Poda en cabeza de sauce:** consiste en una poda anual o cada dos años como máximo, en la cual se elimina toda la nueva brotación a ras de un abultamiento (la cabeza de sauce), formado por un conjunto de labios de cierre de herida y yemas latentes y situado al extremo de las ramas estructurales.

Es la que se aplica a algunos géneros de árboles de hoja caduca como Platanus, Salix, Tilia, Morus o Aesculus.

El objetivo de este tipo de poda es dar un aspecto formal al árbol, conteniendo su copa dentro de un volumen predefinido. Las formas preferidas en esta poda son: horizontal, extendida u ovoide. Para llegar a obtener estas formas se comenzará a preparar al árbol desde un inicio con una poda de formación adecuada.

**-Poda específica de coníferas y árboles de flor:** en la poda de coníferas, la mayoría de éstas no tienen yemas latentes situadas sobre madera vieja por debajo del área de follaje, por lo que si se poda una rama en madera vieja sin dejar follaje, esta rama morirá. En cambio, la poda para control del crecimiento es posible cuando se corta dentro de la zona activa de follaje (poda de recorte en cupresáceas). Como la mayoría de coníferas tiene una guía central dominante, necesitan en general poca o nula formación.

En la poda de árboles de flor se debe conocer la fenología de las distintas especies arbóreas: la época y el tipo de floración, y el tipo de ramificación en la que se producirá la floración, es decir, si ésta tiene lugar en ramas del año, en ramas formadas el año anterior o en ramas maduras de más de un año. Esto último es muy importante si se pretende conservar o potenciar la floración, para no eliminar las yemas florales existentes o las que se vayan a formar.

En el caso de los árboles que florecen en brotes del año, la poda se puede llevar a cabo durante la estación de parada vegetativa, mientras que en caso de los árboles que florecen en ramas formadas el año anterior, se deberá hacer después de la floración pero antes de que se generen las yemas que darían paso a la floración del año siguiente.

En el caso de los árboles que florecen en ramas de más de un año, la poda se deberá llevar a cabo preferentemente a finales de invierno, reduciendo las ramas vigorosas de madera joven para favorecer la formación de brotes secundarios floríferos provenientes de madera vieja.

En algunas especies, en cambio, lo que se pretende con la poda es impedir la floración para evitar que se formen frutos molestos.

**-Poda de palmeras:** se realizará la supresión de hojas viejas sin cortarlas a ras de estípote, conservando aquellas tábalas (vaina y porción de peciolo) que estén fuertemente adheridas y eliminando aquellas que se desprenden fácilmente.

La distancia del corte de poda al tronco será uniforme ya que el conjunto de tábalas y restos foliares que quedan sobre el estípote representa uno de los atractivos de las palmeras, especialmente en algunas especies. Esta distancia dependerá de la especie y del tratamiento escogido (recto o con valona, forma de la valona, etc...)

La forma de corte de las tábalas deberá ser uniforme en cada individuo y generalmente en una misma plantación de palmeras.

Los cortes deberán ser siempre limpios y sin provocar desgarros, por lo que se deberán usar herramientas de corte adecuadas a cada caso particular.





Para las palmeras adultas se recomienda, desde el punto de vista de su biología, cortar solamente las hojas totalmente secas, conservando todas aquellas hojas verdes en buen estado y respetando al máximo la forma esférica natural de la corona. La eliminación de hojas parcialmente secas y de las enfermas dependerá de cada caso particular.

Cuando los condicionantes urbanos requieran una poda de hojas verdes, en general se aconseja eliminar como máximo una única corona de hojas verdes, pero siempre de las maduras, nunca de las adultas.

Las hojas se podarán en general antes de que caigan. También se suprimirán las hojas que se hayan roto por su raquis durante tormentas, así como aquellas más bajas.

Para las palmeras jóvenes, el tratamiento adecuado es el siguiente:

- Retoque de las tábalas viejas si están descompuestas.
- Eliminación de las hojas muertas, inflorescencias, infrutescencias, etc.
- Reducción de las hojas verdes que molesten a un tercio de su longitud en vez de su eliminación total.
- Atado de las hojas sin que queden demasiado apretadas o instalación de un trípode telescópico que las soporte.

#### **Artículo 21.- Tala**

La tala de árboles se llevará a cabo en aquellos que se encuentren las siguientes condiciones:

- Muertos.
- Con riesgo de caída o de provocar daños a personas o bienes materiales.
- Afectados por una enfermedad sin cura y transmisible a otros ejemplares.
- Situado en una zona que dificulte la circulación.
- Cuando por motivos de obras se vea afectado y no sea posible su trasplante.

En estos casos, la persona interesada en la tala presentará una solicitud de la misma en el Ayuntamiento, donde se debe indicar:

- Descripción del árbol o arboles a talar. Perímetro de la base y altura aproximada.
- Posición geográfica.
- Justificación de la tala.
- Fotografías.

En los tres primeros casos, el Ayuntamiento, tras la solicitud y comprobación del estado del ejemplar, procederá a autorizar la tala en el menor tiempo posible. Si el ejemplar se encontrase en un terreno de titularidad privada, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio instando al propietario a realizar la tala urgente o procediendo a la misma cuando lo considere necesario.

En los dos últimos casos, el servicio de medio ambiente emitirá un informe valorando la solicitud y si es posible el trasplante de dichos árboles; en el caso de que no lo sean, se procederá a su tala.

En los casos en los que el ejemplar que se pretenda su tala sea un árbol declarado singular o de interés local y sus partes representen una amenaza para la seguridad pública, el Ayuntamiento, tras el preceptivo informe de la Comisión Técnica podrá autorizar la realización de operaciones tales como la poda o la tala para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. En caso de que se



encuentren en terrenos de titularidad privada los gastos asociados a las operaciones se podrán trasladar de manera subsidiaria al propietario.

Autorizada la tala, en compensación por los daños, se exigirá la plantación del doble de ejemplares talados, no estando obligado a hacerlo en el mismo entorno sino que se estudiará las ubicaciones más adecuadas. Se procederá a la plantación de los árboles a reponer en el plazo máximo de doce meses desde el momento de su eliminación.

La tala se llevará a cabo mediante caída libre o dirigida, preferiblemente. En caso de que no sea posible, la tala se realizará de forma fraccionada, de arriba a abajo. Si el árbol talado estuviera plantado en alcorque, éste habría que cerrarlo después de la tala para evitar accidentes en viandantes.

#### **Artículo 22.- Retirada de restos vegetales**

Los residuos y restos vegetales procedentes de la poda o tala no tienen la consideración de residuos domésticos, por lo que no pueden ser vertidos en contenedores domiciliarios ni en los de recogida selectiva. Es por ello que se deberá retirar a la vez que se van produciendo y llevarlos a centros de eliminación o a puntos limpios.

Los operarios adoptarán las medidas necesarias para prevenir o evitar que los trabajos, tanto de poda como de recogida y retirada de ésta, puedan ocasionar daños a personas, animales o bienes materiales.

#### **Artículo 23.- Deber de mantenimiento, conservación y protección de las zonas verdes y el arbolado urbano**

El Ayuntamiento de Barbate, en calidad de gestor y protector de zonas verdes y arbolado urbano de titularidad tanto pública como privada, y las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de ejemplares de arbolado urbano en terrenos de titularidad privada, deberán cumplir las siguientes tareas:

- Realizar las labores periódicas de limpieza y eliminación de malas hierbas.
- Realizar periódicamente los riegos precisos para garantizar la subsistencia de las plantas con criterios de responsabilidad sobre el consumo de agua.
- Realizar los tratamientos fitosanitarios necesarios para evitar la aparición de plagas y/o enfermedades en las plantas.
- Realizar un tratamiento fitosanitario en un plazo de siete días a partir de la declaración de plaga y/o enfermedad.
- Realizar las operaciones de poda correspondientes.
- Cuidar y mantener en buen estado los alcorques donde existan ejemplares plantados.
- Establecer medidas de protección del arbolado durante las obras según lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente ordenanza.
- Notificar al organismo competente del Ayuntamiento cualquier indicio, señal o sospecha de decaimiento, plaga, enfermedad o daño que pueda estar sufriendo las plantas o el arbolado.

#### **Artículo 24.- Vigilancia**

Técnicos del Ayuntamiento deberán, cada cierto período de tiempo, realizar una inspección de las zonas verdes y el arbolado urbano para comprobar que se está cumpliendo la presente ordenanza. Además, podrán dictar órdenes de ejecución de limpieza, mantenimiento, poda, tala o tratamiento fitosanitario en los casos que estimen conveniente.



## **Capítulo VII. Protección de la vegetación y arbolado urbano en las actuaciones urbanísticas**

### **Artículo 25.- Estética urbana de las zonas ajardinadas**

Las zonas ajardinadas urbanas, ya sean de uso público o privado, que forman parte de las urbanizaciones o edificios del municipio, deberán ser conservadas y cuidadas por sus propietarios, de forma que tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento correrán a cargo de los mismos.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento estará facultado para dictar la ejecución de los trabajos necesarios para su cumplimiento a costa de los responsables.

### **Artículo 26.- Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública**

Los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública, como los que adornan establecimientos comerciales, bares, cafeterías, etc..., deberán de ser mantenidos por sus propietarios.

El órgano municipal competente podrá prohibir la instalación de dichos elementos por descuido, inadecuación u otras causas contrarias al bien comunitario.

### **Artículo 27.- Actuaciones urbanísticas en las zonas verdes**

Antes y durante la realización de cualquier actuación urbanística u obra, pública o privada, que afecte a parques, jardines, arbolado urbano y resto de zonas verdes, será de obligado cumplimiento la toma de medidas preventivas para evitar daños a las mismas. Estas medidas están recogidas en el artículo 29 de la presente ordenanza.

Se precisará el asesoramiento y orientación por parte del servicio de jardinería del Ayuntamiento para la ejecución correcta de dichas medidas preventivas.

### **Artículo 28.- Documento técnico de protección de plantas y arbolado**

Cualquier actuación urbanística u obra, pública o privada, que pueda afectar al arbolado, deberá integrar en el proyecto urbanístico un documento técnico de protección de plantas y arbolado que contendrá los siguientes aspectos:

- Situación del arbolado antes de la redacción del proyecto con su correspondiente reseña fotográfica.
- Descripción de las posibles afecciones de las obras a las plantas y el arbolado.
- Medidas de protección que se van a aplicar para evitar cualquier daño a las plantas y/o arbolado.
- Especificación de los árboles que se han de conservar, trasplantar o eliminar, con señalización diferenciada. Reseña fotográfica de los mismos.
- Memoria justificativa de la eliminación y sustitución de plantaciones.
- Nuevas plantaciones con la especificación de su especie, número de unidades y su procedencia.
- Calendario previsto para la plantación.



- Programa de riegos y medidas de protección de la capa superficial del suelo.
- Obligaciones de mantenimiento de las plantaciones realizadas.
- Delimitación y cerramiento de las áreas de vegetación sobre las que no sea necesario intervenir y señalización de los caminos de paso de maquinaria.
- Calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.
- Control de la efectividad de las medidas durante la ejecución de las obras. Medidas complementarias preventivas y correctoras. Plan de vigilancia.
- Representación gráfica del estado actual de las plantaciones y recreación del estado previsto tras la finalización de las obras.

Se designará un técnico responsable de la ejecución de las medidas previstas en este documento y su plan de vigilancia, que de acuerdo con el encargado de obra será el interlocutor válido con el servicio de jardinería del Ayuntamiento.

#### **Artículo 29.- Protección de las zonas verdes durante las obras**

Las obras afectan, sobre todo, a los ejemplares de árboles que se encuentran a menos de dos metros de paso de maquinaria o vehículos. Tanto al inicio de una obra, que afecte a parques, jardines, arbolado urbano y resto de zonas verdes, como durante la misma, deben establecerse las siguientes medidas de prevención de daños:

- Antes del inicio de las obras se protegerá la vegetación, especialmente antes del paso de cualquier maquinaria. Además, para evitar daños directos, como golpes o heridas, o indirectos, como la compactación del suelo, se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no fuera posible, se señalará una vía de paso para la maquinaria y se señalará cada árbol mediante balizas.
- Siempre que sea posible, se realizará la protección en grupos o áreas de vegetación y/o árboles antes que individual. Se rodearán mediante un cercado de protección resistente de 1,80 m de altura como mínimo. Si esto no fuera posible, se cercará cada árbol de manera individual en el perímetro del tronco y a lo largo del mismo. Este cercamiento se podrá realizar mediante tablonés, protectores metálicos o de goma, o cualquier otro material que no provoque daños.
- No se podrá realizar los cerramientos clavando grapas, clavos o materiales similares.
- Una vez finalizadas las obras, se retirarán todas las protecciones empleadas.
- En obras que afecten al arbolado urbano, se señalarán de manera minuciosa y distinta los árboles a proteger y los que serán retirados.
- En la ejecución de obras que requieran la realización de zanjas o excavaciones, se prestará especial atención al tratamiento de las raíces afectadas. Cuando inevitablemente se corten raíces importantes de, como mínimo, 5 cm de grosor, los cortes se ejecutarán con herramienta cortantes, dejando éstos limpios y lisos, y cicatrizándolos con productos desinfectantes. Si las raíces resultaran afectadas, se mantendrán al aire libre y se procederá a su relleno y riego en el menor tiempo posible.
- Tanto las excavaciones como las zanjas se harán a una distancia del tronco superior a cinco veces el diámetro del árbol o, como mínimo, a 0,50 m de la base del tronco. Además, para realizar las mismas, se elegirá la época de reposo vegetal (diciembre, enero y febrero).
- En los casos en los que sea imprescindible la realización de zanjas a una distancia inferior a la señalada en el punto anterior, se deberá solicitar asesoramiento al servicio de jardinería y realizar las actuaciones que el mismo indique. Será por cuenta del propietario de las obras el coste de la realización de dichas actuaciones.



- Las actividades no permitidas, salvo autoridad del organismo competente, durante la ejecución de obras en el área de vegetación, son las siguientes:
  - ◆ Instalación de casetas de obra.
  - ◆ Tránsito de maquinaria.
  - ◆ Modificación del nivel del suelo.
  - ◆ Arrojamientos residuos provenientes de la obra (cemento, escombros, aceites, aguas residuales,...).
  - ◆ Hacer fuego.

#### **Artículo 30.- Protección complementaria de plantas y árboles protegidos durante las obras.**

Mientras se realicen actuaciones urbanísticas u obras que afecten a plantas y árboles protegidos, se deberán adoptar, de forma obligatoria, las medidas establecidas en el artículo 29 de esta ordenanza, referente a la protección de las zonas verdes durante las obras.

Además, cualquier actuación a plantas y árboles protegidos que pueda suponer su deterioro, daño, destrucción o su utilización como soporte físico queda prohibida.

La poda o tala de plantas y árboles protegidos quedará prohibida excepto en casos particulares donde se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento y éste valorará su autorización.

#### **Artículo 31.- Retirada de elementos vegetales durante las obras.**

Se deberá retirar de manera inminente partes o restos de elementos vegetales que estén muertos o supongan un peligro potencial según las inspecciones técnicas realizadas.

#### **Artículo 32.- Restauración de elementos vegetales tras las obras.**

Se exigirá a los responsables de las actuaciones urbanísticas u obras que una vez finalicen éstas y en el plazo de tiempo previamente establecido, se deberán restituir los elementos vegetales al estado original en el que se encontraban antes del inicio de las actuaciones y reparar los daños que se hayan podido ocasionar.

#### **Artículo 33.- Método de valoración de vegetación dañada.**

Cuando se produjeran daños a un árbol a causa de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc... aunque no resultase éste muerto o no fuera necesario su eliminación, el Ayuntamiento calculará la indemnización, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, valorando el árbol dañado en todo o en parte, utilizando el Método de Valoración del Arbolado Ornamental “Norma Granada”, redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

En los proyectos de urbanización que para su ejecución se requiera la tala de árboles, se procederá realizando una solicitud del interesado al Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 21 de la presente ordenanza. Autorizada la tala, el interesado tendrá que reponer el doble de ejemplares talados en el plazo máximo de doce meses.

#### **Capítulo VIII. Creación de nuevas zonas verdes y arbolado urbano**

#### **Artículo 34.- Fomento de la creación de zonas verdes y arbolado urbano**

Los parques, jardines, el arbolado urbano así como las zonas verdes en general, podrán crearse por iniciativa pública o privada, mediante los instrumentos de ordenación urbanística correspondientes.



El Ayuntamiento de Barbate, a través de la Concejalía de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, impulsará el desarrollo de nuevas zonas verdes en todo el término municipal, así como la implantación de arbolado urbano.

Las nuevas zonas verdes deberán ajustarse en su localización a los Planes Generales de Ordenación Urbana, y, en su diseño, a lo establecido en la presente ordenanza.

### **Artículo 35.- Condiciones en el diseño**

Para la creación de nuevas zonas verdes y arbolado urbano se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Se respetará el arbolado existente y se convertirá en un condicionante principal del diseño.
- Se elegirán especies vegetales aptas para las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias del municipio. Además, en la elección de árboles, se tendrá en cuenta las dimensiones que pueden llegar a alcanzar las copas con el fin de no afectar a edificaciones e infraestructuras.
- Teniendo en cuenta las condiciones anteriores, se seleccionarán para cada localización concreta aquellas especies cuyo máximo desarrollo vegetativo sea compatible con la realidad del entorno físico del lugar de plantación.
- Se deberá crear zonas de sombra que reduzcan el poder desecante del sol.
- El desarrollo adecuado de árboles de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos de tamaño adecuado.
- En las aceras que sea posible, cuando su anchura sea superior a 2,5 m, se plantarán árboles de alineación.
- En la creación de aparcamiento en superficie, se deberá plantar un árbol, preferiblemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.
- Las nuevas plantaciones deberán disponer de sistemas de riego que favorezcan el ahorro de agua. Este sistema será preferentemente por goteo programable localizado en la base del árbol.
- Las redes de servicios que hayan de atravesar las zonas verdes lo harán de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.
- Para la instalación de arbolado en la vía pública donde se pretenda compatibilizar alineaciones de arbolado con conducciones de servicios, se ubicarán éstas en una parte de la calzada en la que no pueda dar lugar a interacciones entre los mismos.

### **Artículo 36.- Tamaños del arbolado**

Las dimensiones de las especies de árboles condicionan su ubicación en la vía pública y es por ello que se debe tener en cuenta en la creación de nuevas zonas verdes y arbolado urbano. Según su tamaño, se subdividen atendiendo a tres criterios:

- Diámetro de copa:
  - ◆ Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
  - ◆ Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
  - ◆ Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.
- Altura:
  - ◆ Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
  - ◆ Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
  - ◆ Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.
- Desarrollo máximo:
  - ◆ Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
  - ◆ Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.



- ◆ Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

### Artículo 37.- Servidumbres

El arbolado no debe invadir los espacios de uso ciudadano (edificios, viviendas, zona de tráfico,...). Por ello se establecen las siguientes servidumbres para el arbolado de nueva implantación:

- Distancia a edificaciones.  
La distancia mínima del tronco del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de la fachada y las de copa ancha a una distancia mínima de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.
- Tránsito peatonal.  
La distancia mínima del alcorque a la fachada, balcón, marquesina, o línea de propiedad privada será la establecida por la normativa vigente en materia de accesibilidad. Los árboles situados en una zona de tránsito peatonal deberán tener sus ramas bajas a una altura mínima de 2,20 metros.
- Señalización vertical.  
Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical viaria desde el punto de vista del conductor.

### Artículo 38.- Plantación

En general, la época de plantación más favorable es aquella en la que el material vegetal está en parada vegetativa. No se actuará nunca en periodo de heladas, fuertes vientos, lluvia, nieve y/o temperaturas excesivamente altas. A modo de guía y según el tipo de especies, la época de plantación será:

Tipo de especies	Época de plantación
Coníferas	Septiembre-Abril
Palmáceas	Junio-Septiembre
Plantas en flor, bulbos y tubérculos	Todo el año
Plantas acuáticas	Abril-Julio

Para realizar la plantación se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Apertura de hoyos con las dimensiones necesarias, según la especie y tamaño del vegetal. Las dimensiones mínimas recomendadas para los hoyos de plantación para árboles serán de dos veces el diámetro de las raíces o pan de tierra en sentido horizontal y 1,5 veces su profundidad en sentido vertical.
- En la plantación de árboles en alcorques de los viarios, en los que por su diseño no pueda realizarse un hoyo de estas dimensiones, se realizará vaciando completamente el perímetro del alcorque, profundizando todo lo posible.
- Se prestará especial atención a la posición del cuello de la planta en el hoyo y a su verticalidad.
- Se realizarán los riegos que sean necesarios, inmediatamente después de la plantación.
- Será obligatoria la colocación de tutores o protecciones. Quedará en posición vertical lo más centrado posible respecto al tronco del árbol, de tal forma que ningún poste pueda



rozar dicho tronco. El sistema de ataduras del tutor al árbol será mediante cinta elástica de caucho o similar al objeto de evitar daños a la madera.

- Se evitará la acumulación del material vegetal en los parques y jardines transportando al lugar de plantación, únicamente, el que pueda plantarse en el día.

#### **Artículo 39.- Plantación en acera**

La anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 3 metros, excepto en acerados en los que la edificación se encuentre retranqueada sobre la línea de la propiedad.

Para garantizar la plantación de árboles en el máximo de calles posible, cuando las dimensiones de la misma lo permitan, se podrá ampliar una de las aceras en detrimento de la otra y concentrarlos en la acera más amplia.

Atendiendo al porte de los árboles, las distancias mínimas desde el borde de la calzada a la vertical de fachada serán las siguientes:

- Árboles de porte pequeño: 3 metros.
- Árboles de porte medianos: 4 metros.
- Árboles de porte grandes: 5 metros.

#### **Artículo 40.- Plantación en banda de aparcamiento**

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolado en calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

#### **Artículo 41.- Alcorques**

Para la plantación de arbolado de alineación en la construcción de nuevas aceras o remodelación de éstas, se construirán alcorques con las siguientes condiciones:

- Deberán estar formados por bordes enrasados con las aceras, para facilitar la recogida de agua de lluvia.
- Deberán tener unas dimensiones mínimas de 0,90 x 0,90 metros, pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido previo informe de los técnicos del Ayuntamiento.
- Deberán distanciarse suficientemente del borde de la calzada y de la fachada de los edificios.
- Los que estén colocados en áreas peatonales, se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.
- No se permitirá la acumulación de materiales de obra en los mismos.
- Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol, y se verificará la calidad de las tierras sustituidas (tierra vegetal libre de semillas o elementos de reproducción vegetativa, con textura adecuada para el desarrollo radicular).
- En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubrealcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.





#### **Artículo 42.- Marcos de plantación**

La distancia entre dos arboles de alineación en posiciones consecutivas deberá establecerse según el desarrollo máximo del ancho de su copa.

<b>Árboles de copa</b>	<b>Marco mínimo</b>
Estrecha	3 m
Mediana	5 m
Ancha	7 m

#### **Artículo 43.- Selección de las especies arbóreas**

Se realizará una selección minuciosa de las especies que se desean plantar con respecto al uso, situación y emplazamiento. La especie elegida poseerá en la medida de lo posible una serie de cualidades que sean compatibles con las características del lugar donde van a ser plantadas. Estas cualidades son:

- Resistencia al clima del lugar de plantación (temperatura y humedad).
- Resistencia a las enfermedades.
- Resistencia a la contaminación urbana.
- Adaptación al tipo de suelo sin mermas en su desarrollo y crecimiento.
- Tolerancia a la sombra que proyectan los edificios y/o a la reverberación que producen.
- Ausencia de enfermedades o plagas.
- Adaptación del porte del árbol adulto al lugar de plantación: calle, plaza, parque, etc...
- Tolerancia a la poda.
- Cerramiento bueno de las heridas.
- No generación de problemas como alergias, malos olores, levantamiento del pavimento, suciedad...

Se tendrá preferencia por:

- Especies autóctonas.
- Especies con alta capacidad de adaptación a las condiciones climáticas y edáficas.
- Especies con bajas necesidades hídricas.
- Especies que den abundante sombra.
- Especies con tronco y ramas fuertes.
- Especies con bajas necesidades de mantenimiento y poda.

Se evitarán:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).



- Especies incluidas en el catálogo de especies invasoras.

En el ANEXO III de la presente ordenanza se describen las especies de árboles más recomendables para su plantación en el municipio de Barbate.

#### **Artículo 44.- Entutorado**

Se realizará entutorado en todo el nuevo arbolado que se plante en la vía pública. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo. En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

#### **Artículo 45.- Trasplante**

El trasplante puede realizarse “a raíz desnuda” o “a cepellón”, pudiendo en este último recurrir a una protección mediante un embalaje de papel, paja, plástico, madera... A continuación se describen las dos técnicas:

##### **-“A raíz desnuda”**

Este método se aplica a árboles y arbustos de hoja caduca durante los meses de parada vegetativa (otoño e invierno) y siempre que los árboles tengan menos de veinte centímetros de perímetro del tronco medido a un metro de altura sobre el suelo.

Se debe realizar lo antes posible, a ser posible en otoño, no debiendo efectuarse si existe riesgo de heladas.

Para realizar el trasplante, se cortará la tierra con la pala jardinera alrededor del tronco. A continuación se procederá al arranque, tirando del tronco hacia arriba ayudándose con la pala, la cual se introduce bajo las raíces para hacer palanca. Una vez arrancado el árbol, se cortan las raíces magulladas o rotas, dando cortes limpios para que cicatricen bien. A continuación, se podarán las ramas, con el objeto de que guarden equilibrio con las raíces, eliminando la menor cantidad de madera posible.

Ejemplo de árboles en los que se utiliza este método: álamos, olmos, plátanos de sombra, arces, moreras, sauces, robinias, melias, prunus,...

##### **-“A cepellón”**

Se trata de arrancar la planta con la mayor parte de las raíces y la tierra adherida a las mismas.

Para realizar el trasplante, se comienza realizando una zanja en círculo alrededor del tronco, a una distancia de éste de por lo menos diez veces su diámetro e igual profundidad. Una vez abierta la zanja, se perfila el cepellón dándole forma troncocónica y se extrae.

Durante el transporte de árboles que se van a trasplantar, se deberán evitar heridas o roturas del tronco, ramas y raíces, y se deberán tomar las medidas oportunas para que el árbol no reciba golpes.

Para la realización de un trasplante, el interesado deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, el cual establecerá las condiciones para su realización. El trasplante es siempre prioritario a la tala.

#### **Artículo 46.- Riego**



El sistema de riego se adecuará a la vegetación. Se utilizarán aquellos que reduzcan el consumo de agua, como el riego por goteo. Además, en la medida de lo posible, se deberá regar con agua procedente de los captadores de agua de lluvia.

Para asegurar el arraigo de una nueva plantación se procederá a un riego de asentamiento en el momento de su plantación mediante la inundación del alcorque. Una vez producido el asentamiento, se procederá a las labores de mantenimiento.

## **Capítulo IX. Protección del mobiliario urbano**

### **Artículo 47.- Mobiliario urbano y elementos decorativos**

El mobiliario urbano y los elementos decorativos existentes en los parques, jardines y el resto de zonas verdes consisten en bancos, fuentes, estatuas, papeleras, juegos infantiles, etc... Todos los elementos de este tipo deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes del deterioro o destrucción de estos elementos serán responsables, no solo de la reparación del daño ocasionado, sino que además serán sancionados de acuerdo con la falta cometida según la presente ordenanza. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano y elementos decorativos, se establecen las siguientes limitaciones:

**-Bancos.** No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización. También queda prohibido arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

**-Juegos infantiles.** La utilización de juegos infantiles se realizará por los niños con edades o alturas mínimas o máximas indicadas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente para cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o terceros, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

**-Papeleras.** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras para tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su aspecto.

**-Fuentes.** Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como abstenerse de la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, ni manipular sus elementos.



**-Señalizaciones, farolas, bolardos, estatuas y elementos decorativos.** En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

## **Capítulo X. Régimen sancionador**

### **Artículo 48.- Responsabilidad**

Son responsables de las infracciones expresadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes o similares que, por acción u omisión, hayan participado en la comisión de algún hecho infractor.

Son responsables en concepto de autor aquellos que hayan cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes o instrucciones en relación al mismo, los que resulten beneficiarios de la infracción y quienes se definan como tales en el contexto de esta ordenanza. En caso de pluralidad de responsables, la responsabilidad será solidaria.

Toda persona podrá denunciar frente el Ayuntamiento la comisión de cualquier infracción de la presente ordenanza.

### **Artículo 49.- Infracciones**

Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones establecidas en esta ordenanza o los actos administrativos específicos sujetos a autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

Asimismo, constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

#### **-Leves**

- Falta de mantenimiento adecuado de zonas verdes y jardines.
- Ejecutar podas abusivas, en función de las características del árbol, siempre y cuando no provoque su muerte.
- No aplicar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos para evitar el desarrollo o la aparición de plagas y enfermedades.
- Iniciar trabajos o labores que afecten a árboles o arboledas de interés local con autorización de otras administraciones sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental de los ejemplares singulares como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles y otras similares.
- Manipular cualquiera de los elementos vegetales de parques, jardines, zonas verdes y arbolado urbano de titularidad pública, como cortar o quebrar flores, plantas, ramas de árboles y frutos, así como atar o pegar carteles a los árboles, todo ello, cuando el daño no repercute en el estado fisiológico y el valor de los mismos. El número de plantas afectadas determinará el número de infracciones.
- Circular con bicicletas, patines o similares originando molestias a los peatones y usuarios de los parques, jardines y zonas verdes en general.
- Pisar el césped, introducirse en el mismo o utilizarlo para jugar en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, salvo en los casos en que haya indicaciones de lo contrario.
- Realizar cualquier actividad de la que pudiera derivarse daños a la vegetación, elementos de



juego o mobiliario urbano.

- Reparar, subirse, columpiarse, o hacer cualquier acción o manipulación o causar daños sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos u otros elementos de mobiliario.
- No atender las indicaciones, para la adecuada conservación de los parques, jardines, arbolado urbano y el resto de zonas verdes, que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal municipal de jardinería, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia.
- No cumplir las instrucciones para la utilización de juegos infantiles, biosaludables o de mayores de titularidad pública que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios.
- En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y estanques: beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse, introducirse en sus aguas, practicar juegos o manipular sus elementos.
- En las fuentes de beber: manipular las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal.
- Depositar desperdicios o papeles fuera de las papeleras y/o volcar las papeleras, hacer inscripciones sobre las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren.
- Practicar juegos, deportes u otras actividades en parques, jardines y zonas verdes, fuera de las zonas especialmente acotadas, que causen o pudieran causar molestias o accidentes a las personas, o que causen o pudieran causar deterioros a plantas, árboles y mobiliario urbano, o que impidan o dificulten el paso de personas.
- Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos en lugares no autorizados en parques, jardines y zonas verdes.
- Acampar o instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping, o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia en parques, jardines públicos y zonas verdes.
- Participar en hogueras en parques, jardines y zonas verdes, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados, aunque no se sea el autor de las mismas.
- Lavar vehículos o realizar cualquier trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., en parques, jardines y zonas verdes.
- Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques, jardines y zonas verdes.
- Manipular elementos del sistema de riego sin causar daños.
- Arrojar en alcorques, parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, basuras, residuos, piedras, papeles, u otras sustancias no tóxicas. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
- No proteger en la forma establecida por el artículo 29 de esta ordenanza, cada uno de los árboles afectados por una obra y en los términos señalados en el mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
- Atacar o inquietar a los animales existentes en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública. Cazar o maltratar a la fauna, espantar e inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra clase de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales.
- Conducir animales en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, causando molestias a las personas, y/o permitir la introducción de éstos en las zonas de juegos infantiles, biosaludables o de mayores, o en las praderas de césped o naturales, en los estanques y/o en las fuentes.
- Transitar con caballerías por lugares no reservados para ello en jardines, parques y zonas verdes.
- Permitir que los animales se alimenten de vegetación o causen daños a los árboles y demás plantas, así como a elementos de juego o mobiliario urbano.
- No recoger los excrementos que depositen en parques, jardines, arbolado urbano y zonas verdes los animales paseados, y no depositarlos envueltos en los contenedores o papeleras



públicas.

- Arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.
- Incumplir la normativa específica que regula una zona verde, si no está tipificado en otra categoría.
- Abandono o depósitos de restos de podas en las vías públicas.
- Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no sea grave o muy grave.

#### **-Graves**

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves durante el periodo de dos años.
- Deteriorar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, pradera de césped o praderas naturales, arrancar ramas de los árboles, etc. en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, cuando el daño repercute en el estado fisiológico y el valor del mismo.
- Podar, grabar o arrancar cortezas de los árboles; sujetar cables, columpios, escaleras y herramientas en los mismos, repercute o no la actuación en el estado fisiológico y el valor del árbol. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
- Fumigar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, pradera de césped o praderas naturales en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública.
- Mantener setos, enredaderas o elementos vegetales que molesten o impidan el paso de peatones por las aceras.
- No colocar carteles de aviso durante el periodo de seguridad posterior a la aplicación de un producto fitosanitario.
- Deteriorar de forma irreversible el arbolado o las plantas.
- La apertura de zanjas o realización de otras actuaciones en las vías públicas que ocasionen daños al arbolado o plantaciones.
- Depositar en los alcorques de los árboles o en las zonas verdes, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuos, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de impieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
- Encender fuego en parques, jardines y zonas verdes, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- Incendiar o arrancar las papeleras en parques, jardines y zonas verdes. El número de papeleras afectadas determinará el número de infracciones.
- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, así como encender fuegos artificiales en parques, jardines y zonas verdes.
- Arrancar los bancos fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación en parques, jardines y zonas verdes. El número de bancos afectados determinará el número de infracciones.
- Causar otros daños al resto del mobiliario urbano en parques, jardines y zonas verdes.
- Deteriorar o manipular elementos del sistema de riego de parques, jardines y zonas verdes causándole daños.
- Circular con vehículos de motor en parques, jardines y zonas verdes por lugares no expresamente autorizados.
- Estacionar vehículos en parques, jardines y zonas verdes en lugares no expresamente autorizados.
- Transitar con vehículos de tracción animal por lugares no autorizados.
- No identificar al conductor del vehículo responsable de una infracción tipificada en la ordenanza, el titular de dicho vehículo debidamente requerido para ello.
- No proteger en absoluto cada uno de los árboles afectados por una obra en los términos establecidos en el artículo 29 de esta Ordenanza. El número de árboles afectados



determinará el número de infracciones.

- Durante las obras, excavar zanjas a distancias inferiores a las indicadas en el artículo 29 de esta Ordenanza, sin solicitar el asesoramiento del servicio de jardinería del Ayuntamiento. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
- Colocar carteles publicitarios en praderas de césped o naturales y zonas verdes sin licencia al efecto.
- Utilizar los jardines municipales o zonas verdes para un uso privativo, cualquiera que sea su naturaleza, sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal, o incumplir las condiciones impuestas en la misma.
- La no solicitud de licencia municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arboledas protegidas o en las inmediaciones de los mismos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.
- El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.

#### **-Muy graves**

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves durante el periodo de dos años.
- Talar, derribar o arrancar un árbol sin la previa autorización municipal, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- Verter líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles o actuar sobre ellos con la finalidad de dañarlos o matarlos.
- Aplicar productos biocidas o fitosanitarios no autorizados o incumplir su normativa específica de aplicación.
- Dañar el tronco, raíces u otra estructura del árbol con la finalidad de producir su deterioro o muerte.
- Abandonar especies invasoras o especies alóctonas en parques, jardines y zonas verdes.
- Circular por parques, jardines y zonas verdes con vehículos no autorizados.
- Realizar quemas sin la correspondiente autorización o fuera del período autorizado.
- Encender fuego fuera de las zonas habilitadas para tal fin.

#### **Artículo 50.- Sanciones**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones económicas a aplicar por las infracciones descritas en el artículo anterior son:

- Infracciones leves: multas de hasta 300 euros.
- Infracciones graves: multa de 300,01 a 1200 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1200,01 a 3000 euros.

Aplicando el principio de proporcionalidad, para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los daños causados, y, especialmente, si el daño ha sido causado a ejemplares protegidos.
- El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- La repercusión en la limitación del uso por los demás ciudadanos.
- El plazo de la posible reparación del daño.
- La comisión de la misma infracción por más de un sujeto en el mismo lugar y momento.
- La comisión de varias infracciones por el mismo sujeto en el mismo lugar y momento.



## **Artículo 51. Indemnizaciones**

Independientemente de las sanciones que corresponda por las infracciones cometidas, los daños y perjuicios ocasionados tanto al arbolado como al mobiliario urbano deberán ser reparados adecuadamente. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan.

En el caso de que se tale o arranque un árbol sin la previa autorización municipal, se provoque su muerte, daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida se aplicará la “Norma Granada” para su valoración.

Si para la reparación del arbolado es preciso reponer éste, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de la edad más cercana a la de los ejemplares destruidos.

Los daños no mencionados referentes a ajardinamientos, mobiliario urbano y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición a la situación inicial.

La resolución sancionadora deberá expresar claramente las obligaciones del infractor, determinar su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y las condiciones que se estimen oportunas.

Si el infractor no reparase el daño en la forma o el plazo establecido en la resolución, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta y ordenará la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 52.- Prescripción de infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones reguladas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- Infracciones leves: seis meses
- Infracciones graves: dos años
- Infracciones muy graves: tres años

## **Artículo 53.- Órganos competentes**

Los órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores son:

- El Concejal de medio ambiente, para infracciones leves.
- El Alcalde, para infracciones graves.
- El Pleno municipal, para infracciones muy graves.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Segunda.- Quedan derogadas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan lo establecido en esta ordenanza.





Tercera.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa complementaria, Normativa sobre Disciplina Urbanística, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia que resulten de general y pertinente aplicación.

**ANEXO I: FICHA TÉCNICA INDIVIDUAL DE REGISTRO DEL INVENTARIO DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARBATE**

<b>Nombre común</b>		<b>Localización</b>			
<b>Nombre científico</b>		<b>Coordenadas</b>	<b>X</b>		<b>Y</b>
<b>Nº de árbol</b>		<b>Fecha</b>		<b>Hora</b>	

**FOTO 1**

**FOTO 2**

--	--

<b>Estado físico</b>	<b>Estado sanitario</b>

**Nombre y Firma del responsable**



Tipo de manejo	
Poda	
Tala	
Trasplante	
Conservación	
Tratamiento integral	

**ANEXO II: FICHA TÉCNICA INDIVIDUAL DE REGISTRO DEL INVENTARIO DEL ARBOLADO PROTEGIDO DEL MUNICIPIO DE BARBATE**

<b>Sección</b>					
<b>Nombre común</b>		<b>Localización</b>			
<b>Nombre científico</b>		<b>Coordenadas</b>	<b>X</b>		<b>Y</b>
<b>Nº de árbol</b>		<b>Fecha</b>		<b>Hora</b>	

**FOTO 1**

**FOTO 2**

--	--

<b>Estado físico</b>	<b>Estado sanitario</b>

**Nombre y Firma del responsable**



Tipo de manejo	
Poda	
Tala	
Trasplante	
Conservación	
Tratamiento integral	

### ANEXO III: ESPECIES VEGETALES MÁS RECOMENDABLES PARA SU PLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARBATE

La guía que se establece a continuación para describir los árboles, palmeras y arbustos que se recomiendan para su plantación en el municipio de Barbate, está basada en los libros “Especies ornamentales del jardín meridional”, editado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el año 1998; y “Encuentro de arboricultura urbana en Andalucía”, editado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el año 1999.

#### ÁRBOLES DE HOJA PERENNE

Nombre común	Nombre científico
Acacia Australiana	<i>Acacia dealbata</i>
Acebuché	<i>Olea europaea</i> Var. <i>sylvestris</i>
Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>
Árbol de Caucho	<i>Ficus elastica</i>
Árbol del Fuego	<i>Grevillea robusta</i>
Braquiquito	<i>Brachychiton populneus</i>
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>
Durillo	<i>Ligustrum japonicum</i>
Eucalipto rojo	<i>Eucalyptus ficifolia</i>
Falsa pimienta	<i>Schinus molle</i>
Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>
Naranja amargo	<i>Citrus aurantium</i> var. <i>amara</i>
Pica-pica	<i>Lagunaria patersonia</i>

#### ÁRBOLES DE HOJA CADUCA

Nombre común	Nombre científico
Abedul	<i>Betula alba</i>
Acacia Saligna	<i>Acacia cyanophylla</i>
Acacia de Constantinopla	<i>Albizia julibrisin</i>
Acacia Negra con Púas	<i>Gleditsia triacantus</i>



Acacia Negra sin Púas	<i>Gleditsia t. var. inermis</i>
Acacia Negra Hojas Amarillas	<i>Gleditsia t. var. sumburst</i>
Acacia Blanca	<i>Robinia pseudacacia</i>
Acacia Bola	<i>Robinia umbraculifera</i>
Acacia Hoja Ancha	<i>Robinia unifolia</i>
Acacia Piramidal	<i>Robinia pyramidalis</i>
Acacia Roja	<i>Robinia casquerouge</i>
Acacia Rosa	<i>Robinia bensoniana</i>
Acacia Rosa	<i>Robinia hispida</i>
Acacia Tortuosa	<i>Robinia tortuosa</i>
Ailanto	<i>Ailanthus altissima</i>
Álamo Blanco	<i>Populus alba</i>
Álamo Negro	<i>Ulmus minor</i>
Álmez Común	<i>Celtis australis</i>
Álmez Americano	<i>Celtis occidentalis</i>
Altea Árbol	<i>Hibiscus syriacus</i>
Árbol de Coral	<i>Erythrina crista-galli</i>
Árbol del Amor	<i>Cercis siliquastrum</i>
Árbol del Paraíso	<i>Melia azedarach</i>
Arce	<i>Acer negundo</i>
Bella sombra	<i>Phytolacca dioica</i>
Castaño de Indias	<i>Aesculus hippocastanum</i>
Catalpa	<i>Catalpa bignonioides</i>
Cerezo Japonés	<i>Prunus serrulata</i>
Chopo Bolleana	<i>Populus alba var. pyramidalis</i>
Chopo Lombardo	<i>Populus nigra var. italica</i>
Chopo Hoja de Peral	<i>Populus simonii</i>
Ciruelo Japonés	<i>Prunus ceracifera var. pisardii</i>
Eritrina	<i>Erythrina caffra</i>
Eritrina	<i>Erythrina collarodendron</i>
Falso Barniz	<i>Ailanthus altissima</i>
Falso Plátano	<i>Acer pseudoplatanus</i>
Flamboyán	<i>Delonix regia</i>
Fotinia	<i>Photinia serrulata</i>
Fresno Común	<i>Fraxinus excelsior</i>
Fresno de Flor	<i>Fraxinus ornus</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica "purpurea"</i>



Higuera	<i>Ficus carica</i>
Jabonero	<i>Koelreuteria paniculata</i>
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosaeifolia</i>
Júpiter	<i>Lagerstroemia indica</i>
Lluvia de Oro	<i>Laburnum anagyroides</i>
Morera de Papel	<i>Broussonetia papyrifera</i>
Nogal Americano	<i>Carya ilinoensis</i>
Olivo de Paraíso	<i>Elaeagnus angustifolia</i>
Olmo Siberiano	<i>Ulmus pumilla</i>
Pacana	<i>Carya ilionensis</i>
Palo Borracho Amarillo	<i>Chorisia insignis</i>
Palo Borracho Rosa	<i>Chorisia speciosa</i>
Palo Rosa	<i>Tipuana tipu</i>
Parasol de Cohina	<i>Firmiana simplex</i>
Pata de Vaca	<i>Bahuinia vars.</i>
Peral de Flor Piramidal	<i>Pyrus call "chanticleer"</i>
Plátano de Oriente	<i>Platanus orientalis occid.</i>
Plátano Inglés	<i>Platanus acerifolia</i>
Sauce Llorón	<i>Salix babylonica</i>
Sofora Común	<i>Sophora japonica</i>
Sofora Pendula	<i>Sophora pendula</i>
Sofora Piramidal	<i>Sophora pyramidal</i>
Sofora Rizada	<i>Sophora dotteana</i>
Taraje Rosa	<i>Tamarix africana</i>

### CONÍFERAS Y RESINOSAS

Nombre común	Nombre científico
Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>
Araucaria Australiana	<i>Araucaria bidwilli</i>
Araucaria Brasiliana	<i>Araucaria exelsa</i>
Araucaria de Pisos	<i>Araucaria angustifolia</i>
Cedro del Atlas	<i>Cedrus atlantica</i>
Cedro del Himalaya	<i>Cedrus deodora</i>
Cedro del Líbano	<i>Cedrus libanii</i>
Ciprés Calvo	<i>Taxodium distichum</i>
Ciprés de Cachemira	<i>Cupressus sash meriana</i>



Ciprés de Cartagena	<i>Tetraclinis articulata</i>
Ciprés de Cementerio	<i>Cupressus sempervirens</i>
Ciprés de Lawson	<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>
Ciprés de Leyland	<i>Cupressocyparis leylandii</i>
Ciprés de Monterrey	<i>Cupressus macrocarpa</i>
Ciprés de Piramidal	<i>Cupressus semperv. Var. stricta</i>
Pino Canario	<i>Pinus canariensis</i>
Pino Carrasco	<i>Pinus halepensis</i>
Pino de Arizona	<i>Pinus eldarica</i>
Pino Piñonero	<i>Pinus pinea</i>
Podo Carpo	<i>Podocarpus neriifolia</i>

### Coníferas más utilizadas en jardinería

Las coníferas se consideran árboles siempre verdes, ya que presentan un follaje persistente. Por esta razón se utilizan en jardinería, sobretodo en jardines de zonas áridas o como fondo en los jardines de clima templado. Se emplean como ejemplares aislados (Pinus, Abies, Araucaria,...), en grupos (Pinus), para setos (Thuja, Taxus,...), o en alineación para calles o avenidas (Cupressus, Pinus, Cedrus,...). En el siguiente cuadro se muestra las coníferas, en general, más utilizadas en jardinería:

Nombre común	Nombre científico
Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>
Árbol de la Vida	<i>Thuja orientalis</i>
Cedro del Atlas	<i>Cedrus atlantica</i>
Cedro del Himalaya	<i>Cedrus deodora</i>
Ciprés Azul	<i>Cupressus arizonica</i>
Ciprés Calvo	<i>Taxodium distichum</i>
Ciprés de Lawson	<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>
Cedro del Líbano	<i>Cedrus libanii</i>
Ciprés de Nootka	<i>Chamaecyparis nootkatensis</i>
Ciprés Fino	<i>Cupressus sempervirens</i>
Ciprés Fúnebre	<i>Cupressus funebris</i>
Ciprés Lambertiana	<i>Cupressus macrocarpa var. lutea</i>
Criptomeria	<i>Cryptomeria japonica</i>
Enebro	<i>Juniperus communis</i>
Junípero	<i>Juniperus chinensis</i>
Libocedro	<i>Calocedrus decurrens</i>
Picea Enana	<i>Picea glauca var. albertiana conica</i>
Pino Araucana	<i>Araucaria araucana</i>
Pino Canario	<i>Pinus canariensis</i>



Pino Carrasco	<i>Pinus halepensis</i>
Pino Piñonero	<i>Pinus pinea</i>
Pinsapo	<i>Abies pinsapo</i>
Podo Carpo	<i>Podocarpus neriifolia</i>
Tejo	<i>Taxus baccata</i>
Tuya Gigante	<i>Thuja plicata</i>

### PALMÁCEAS

Nombre común	Nombre científico
Chamaerops	<i>Trachycarpus fortunei</i>
Coco Plumoso	<i>Arecastrum romanzoffianum</i>
Kentia	<i>Howea forsteriana</i>
Kentia	<i>Howea belmoreana</i>
Latania	<i>Livistona australis</i>
Latania	<i>Livistona chinensis</i>
Palma de Brasil	<i>Butia capitata</i>
Palma Gris	<i>Erythea armata</i>
Palmera Datilera	<i>Phoenix dactylera</i>
Palmera de Canarias	<i>Phoenix canariensis</i>
Palmera de Chile	<i>Jubaea chinensis</i>
Palmera del Senegal	<i>Phoenix reclinata</i>
Palmera Enana	<i>Phoenix roebelinii</i>
Palmito	<i>Chamaerops humilis</i>
Pitchardia Tronco Delgado	<i>Washingtonia robusta</i>
Pitchardia Tronco Grueso	<i>Washingtonia filifera</i>

#### Palmáceas más utilizadas en jardinería

Este género se refiere a las palmeras. En jardinería, las palmeras se suelen utilizar como ejemplares aislados, en grupos o en alineación en caminos, calles y avenidas. Las hay que soportan los vientos salinos (*Arecastrum*, *Butia*, *Chamaerops*, *Phoenix*,...), las bajas temperaturas (*Chamaerops*, *Trachycarpus*,...), que viven a la sombra (*Arecastrum*, *Howea*, *Chamaedorea*...), a pleno sol (*Arecastrum*, *Butia*, *Caryota*,...) o cultivadas para interiores (*Chamaedorea*, *Howea*,...). En el siguiente cuadro se muestran las palmeras más empleadas generalmente en jardinería:

Nombre común	Nombre científico
Chamaedorea	<i>Chamaedorea elegans</i>
Chamaedorea	<i>Chamaedorea erampens</i>
Coco Plumoso	<i>Arecastrum romanzoffianum</i>
Kentia	<i>Howea sp.</i>



Latania	<i>Livistona australis</i>
Palma de Iglesia	<i>Cycas revoluta</i>
Palmera Azul	<i>Erythea armata</i>
Palmera Datilera	<i>Phoenix dactylera</i>
Palmera de Canarias	<i>Phoenix canariensis</i>
Palmera Enana	<i>Phoenix roebelinii</i>
Palmito	<i>Chamaerops humilis</i>
Palmito Elevado	<i>Trachycarpus fortunei</i>
Pitchardia Tronco Delgado	<i>Washingtonia robusta</i>
Pitchardia Tronco Grueso	<i>Washingtonia filifera</i>
Zamia	<i>Zamia furfuraceae</i>

#### ARBUSTOS DE HOJA PERENNE

Nombre común	Nombre científico
Abelia	<i>Abelia floribunda</i>
Acalifa	<i>Acalypha wikesiana</i>
Adelfa	<i>Nerium oleander</i>
Agracejo	<i>Berberis sp.</i>
Aligustre	<i>Ligustrum japonicum</i>
Aralia	<i>Fatsia japonica</i>
Aucuba	<i>Aucuba japonica</i>
Ave del Paraiso	<i>Strelitzia reginae</i>
Azalea	<i>Rhododendron indicum</i>
Bambú	<i>Phyllostachys bambusoides</i>
Bambú Amarillo	<i>Phyllostachys aurea</i>
Bambú Negro	<i>Phyllostachys nigra</i>
Boj	<i>Buxus sempervirens</i>
Budleia	<i>Buddleja madagascariensis</i>
Camelia	<i>Camellia japonica</i>
Carolina	<i>Coronilla sp.</i>
Cotoneaster	<i>Cotoneaster sp.</i>
Dama de Noche	<i>Cestrum nocturnum</i>
Dombeya	<i>Dombeya cayeuxii</i>
Eleagnus	<i>Eleagnus pungens maculata</i>
Escalonio	<i>Escallonia macrantha</i>
Evónimo	<i>Evonymus japonicus variegata</i>





Gardenia	<i>Gardenia jasminoides</i>
Lantana	Lantana sp
Laurel Cerezo	<i>Prunus laurocerasus</i>
Mahonia	<i>Mahonia aquifolium</i>
Murraya	<i>Murraya exotica</i>
Pacífico	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>
Pendientes de la Reina	<i>Fuchsia hybrida</i>
Piracanta	<i>Pyracantha</i> sp.
Pitóspero	<i>Pittosporum tobira</i>
Rododendro	<i>Rhododendron ponticum</i>
Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>
Salvia	<i>Salvia officinalis</i>
Senecio	<i>Senecio petasitis</i>
Solano	<i>Solanum</i> sp.
Transparente	<i>Myoporum pictum</i>
Trompetero	<i>Datura</i> sp.

#### ARBUSTOS DE HOJA CADUCA

Nombre común	Nombre científico
Árbol de Júpiter	<i>Lagerstroemia indica</i>
Árbol de las Pelucas	<i>Cottinus coggigria</i>
Arbusto de las Mariposas	<i>Buddleja davidii</i>
Beberis	<i>Berberis thunbergii atroparpurea</i>
Bola de nieve	<i>Viburnun opulus</i>
Cariopteris	<i>Caryopteris mastacanthus</i>
Ceanotus	<i>Ceanothus</i> sp.
Ciruelo de Flor	<i>Prunus triloba</i>
Cornejo	<i>Cornus sanguineus</i>
Colutea	<i>Colutea arborescens</i>
Deutzia	<i>Deutzia</i> sp.
Espirea	<i>Spiraea</i> sp.
Forsitia	<i>Forsythia</i> sp.
Granado Enano	<i>Punica granatum nana</i>
Hortensia	<i>Hydrangea macrophylla</i>
Lila	<i>Syringa vulgaris</i>
Membrillero Japonés	<i>Chaenomeles japonica</i>



Pascuero	<i>Euphorbia pulcherrina</i>
Plumaria	Plumeria sp.
Retama	<i>Cytisus scoparius</i>
Rosa de Siria	<i>Hibiscus syriacus</i>

### Árboles aconsejables para aceras estrechas

A continuación, se expone una lista de árboles aconsejables para su plantación en aceras estrechas, ya que es corriente ver en las calles de nuestros pueblos y ciudades árboles en un estado lamentable como consecuencia de la poda indiscriminada debida a la elección de una especie inadecuada para ese lugar, siendo su desarrollo superior al que permite el ancho del acerado. En dicha lista aparecen algunas especies de árboles que requieren podas periódicas para contener su desarrollo. También incluye algunos tipos de palmeras, que en este capítulo tendrán la consideración de árbol por su porte; así como algunos arbustos que pueden ser acopados.

Nombre común	Nombre científico
Acacia Blanca	<i>Robinia pseudacacia</i>
Acacia de Constantinopla	<i>Albizia julibrisin</i>
Adelfa	<i>Nerium oleander</i>
Árbol de las Llamas	<i>Brachychiton acerifolium</i>
Árbol del Amor	<i>Cercis siliquastrum</i>
Arce	<i>Acer negundo</i>
Azahar de la China	<i>Pittosporum tobira</i>
Braquiquito	<i>Brachychiton populneus</i>
Chamaerops	<i>Trachycarpus fortunei</i>
Ciruelo de Jardín	<i>Prunus ceracifera</i> var. <i>atropurpurea</i>
Coco Plumoso	<i>Arecastrum romanzoffianum</i>
Jabonero	<i>Koelreuteria paniculata</i>
Júpiter	<i>Lagerstroemia indica</i>
Malvavisco	<i>Hibiscus syriacus</i>
Naranja amargo	<i>Citrus aurantium</i> var. <i>amara</i>
	<i>Tamarix</i> spp.
Pitchardia Tronco Delgado	<i>Washingtonia robusta</i>

### Distancia mínima de plantación recomendada cuando existan edificaciones cercanas

Existen numerosos árboles y arbustos que debido al gran desarrollo de sus sistema radicular, pueden afectar a edificaciones cercanas o, incluso, socavar cimientos si se plantan demasiado cerca. Por ello, en el siguiente cuadro se expone una lista de las especies más utilizadas en jardinería de acuerdo con el clima del municipio y la distancia mínima de plantación a la que deben estar siempre que tengan un edificio cerca.



Nombre común	Nombre científico	Distancia mínima
Abetos	Abies sp.	2 m
Acacia Blanca	Robinia <i>pseudacacia</i>	12,5 m
Ailanto	Ailanthus <i>altissima</i>	3 m
Arce	Acer <i>negundo</i>	20 m
Castaño de Indias	Aesculus <i>hippocastanum</i>	23 m
Cerezos y ciruelos	Prunus sp.	10 m
Chopo Lombardo	Populus <i>nigra</i> var. <i>italica</i>	25 m
Ciprés de Monterrey	Cupressus <i>macrocarpa</i>	20 m
Fagáceas	Fagus sp.	15 m
Higuera	Ficus <i>carica</i>	5 m
Frenos	Fraxinus sp.	20 m
Magnoliáceas	Magnolia sp.	5 m
Manzanos	Malus sp.	10 m
Perales	Pyrus sp.	10 m
Pinos	Pinus sp.	8 m
	Quercus sp.	30 m
Sofora Común	Sophora <i>japonica</i>	3 m
	Salix sp.	40 m
Tejo Negro	Taxus <i>baccata</i>	5 m
Tilos	Tilia sp.	20 m
Olmos y Álamos	Ulmus sp.	25 m

